

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00550

DEMANDANTE: ELIZABETH ZEA GONZALEZ

DEMANDADO(S): YHON FREDY OYOLA RUIZ

JORGE MARIO PAYARES CARDOZO

HUGO ALFREDO GUTIERREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1376

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR lo resuelto en el numeral 3º del auto No. 2038 del 16 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con c.c. No. 14.942.557, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$728.437,25) (VALOR FALTANTE DE LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592517	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98
469030002592518	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98

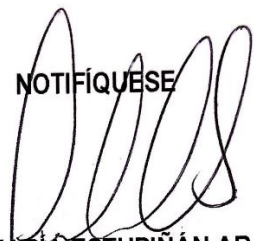
FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$132.325,29 pesos y \$165.730,69 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592519	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$132.325,29 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con c.c. No. 14.942.557.

Así mismo se ordena el pago de \$165.730,69 pesos a favor de la parte demandada JORGE MARIO PAYARES CARDOZO identificado con c.c. No. 78.735.383”

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00350-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2531

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-244180

No obstante, revisado el plenario se observa que dicha orden ya fue expedida, mediante auto 1171 del 26 de abril de 2023, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Por secretaría dese cumplimiento al numeral sexto del auto No. 1171 del 26 de abril de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Líbrese el despacho comisorio ordenado, en compañía de los insertos del caso, remítase copia de los documentos aquí ordenados al correo del interesado el cual corresponde al correo:

<notificaciones@verpyconsultores.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 003-2009-00338-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUIS MURILLO MORENO y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANA BEIBA MURILLO
MORENO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2521

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 7 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 007MemorialAvaluocatatral20232704, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No.370-435174 en la suma de \$86.602.500, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 003-2016-00199-00
DEMANDANTE: DILVER ALEXANDER SANTAMARIA
DEMANDADOS: RITA VILLADA OCHOA

AUTO SUSTANCIACION 1300

De conformidad a la comunicación allegada por la señora LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA, quien manifiesta que la demandada SEÑORA RITA VILLADA OCHOA falleció el 12 de septiembre de 2022, adjuntando el certificado de defunción donde consta el fallecimiento, de igual forma aporta su registro civil de nacimiento acreditando con ello el parentesco con la difunta quien en vida fuera su hija, cumpliendo de esta forma con los requisitos legales para fungir como sucesora procesal. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONTINÚESE el trámite del proceso con la sucesora procesal de la fallecida demandada RITA VILLADA OCHOA, configurándose el fenómeno de la SUCESIÓN PROCESAL (artículo 68 CGP).

SEGUNDO. - TENGASE como demandada a la señora LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA.

TERCERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora JULIA VILLADA OCHOA identificada con C.C.No.31.858.902 para que revise el expediente; reclame oficios, reciba notificaciones e información del proceso y solicite la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 003-2020-00184-00
DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1390

Se allega solicitud de aclaración de auto, toda vez que en la citada providencia se puso en conocimiento de partes la existencia de títulos judiciales, los cuales pertenecen a un proceso diferente al que nos atañe. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Aclarar el auto de sustanciación No. 1208 del 28 de junio de 2023, Numeral Segundo. En el sentido de indicar que por error involuntario se puso en conocimiento la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, no obstante, dicha relación de títulos pertenece a otro proceso. Ahora bien, revisada la plataforma del banco Agrario, cuenta única de estos juzgados se observa que NO reposan títulos por cuenta del presente asunto pendientes de pago, se anexa pantallazo:

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/07/2023 11:18:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

76001400300320200018400

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2013-00898-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO CARDONA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2538

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1848 del 7 de junio de 2023, notificado en estado No. 41 del 8 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho tramitó auto de reconocimiento de cesión del crédito que se allegara, no obstante, indica que se hizo caso omiso por parte de este ente judicial, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería para actuar. Indicando entonces, con lo anteriormente dicho, que la carga procesal se encuentra a cargo del Juzgado.

Es por tal razón, que la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 1848 del 7 de junio de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 1848 del 7 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 15 de marzo de 2021.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0659 del 15 de marzo de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 19 del 16 de marzo del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

Por otra parte, se aborda la manifestación allegada, de la falta de reconocimiento de personería para actuar, como situación que impidió la participación activa de la togada, no obstante, se observa que mediante providencia 0057 de 25 de enero de 2021 se resolvió la ratificación del poder conferido a la Doctora, lo cual deja sin asidero jurídico dicha situación.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1848 del 7 de junio de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2017-00282-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: FREDDY HERNANDEZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2539

En atención a lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la manifestación allegada por el Banco de Occidente, se procede a adjuntarse pantallazo:

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **26/06/2023**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° **CYN/009/01249/2022** fue recibido por nuestra entidad el día **01/07/2022** y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo **BVR 22 04508** informando que se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00816-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A N
DEMANDADO: UVER GILDARDO MUNOZ VALENC

AUTO SUSTANCIACION No.: 1397

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **auto oficio No. 462 del 1ero de marzo de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DE CALI**, el día 11/7/23 a las 10:40 AM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra solicitud de igual naturaleza aprobada con antelación.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 005-2023-00149-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-00983-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: SEGUNDO CHILITO ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION 1395

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ACALARAR el auto interlocutorio No. 1656 del 31 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del demandado señor SEGUNDO CHILITO ENRIQUEZ, corresponde a la C.C. No.1.522.981. Por secretaría líbrese el oficio de embargo nuevamente con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00
DEMANDANTE: EDFICIO EL TIROL P.H.
DEMANDADOS: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 1384

Analizado lo allegado al proceso; se observa los escritos emanados por parte de las diferentes dependencias adscritas a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, quienes indican los valores por concepto de impuestos que debe el inmueble trabado dentro de la Litis, información que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno; en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En atención a la solicitud con radicado padre No. 202341210100053362 del 29 de mayo de 2023, mediante el cual solicita:

"(.) "... 4.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-105929, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez)(.)"

Al respecto, la Secretaría de Infraestructura le informa que una vez verificados los datos y al constatar el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial (S.A.P) respecto del inmueble se puede evidenciar lo siguiente:

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No.202341730100953292 del 16 de mayo de 2023 en el cual solicita: “sirvan remitir (...), el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-105929, en el evento que estuviere vigente (...)”, es de indicar lo siguiente:

En primer lugar, es de indicar que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: “Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

Así mismo El párrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: “la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Aclarado esto, señor Juez, es de manifestar que dentro de las competencias de la Subdirección de Catastro no está en la adelantar procesos de cobros coactivos.

No obstante a lo anterior, quien tiene la competencia es la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, razón por la cual mediante oficio 202341310500006754 del 28 de junio se remito lo pretendido por su despacho a la mencionada entidad para que la misma se pronuncie frente a lo solicitado.

Así mismo, se remite a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo para que se pronuncie frente a lo solicitado.

Tercero.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital, responde la petición realizada por este Juzgado, por medio del cual solicita se informe el estado del proceso de cobro coactivo del bien inmueble con matrícula 370 – 105929

Que una vez abordado el estudio jurídico del presente caso se logró evidenciar que, el bien inmueble asunto en referencia actualmente esta en la etapa de ejecución, esto es que esta embargado, secuestrado con avalúo comercial realizado, todo por concepto de deuda por impuesto predial unificado y la contribución de valorización

El estado de la deuda a la fecha de hoy martes 27 de junio 2023 , está en \$117.059.861 (ciento diecisiete millones cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos por concepto de impuesto predial y \$ 7.261.552 (siete millones doscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos) por la contribución de valorización.

En caso de remate tener en cuenta el Artículo 60 de la ley 1430 de 2010 que expresa

“...Carácter real del impuesto predial unificado. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ARGENIS BALVIN MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2520

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980 y la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER ARIAS GIRALDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1409

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y la tarjeta profesional No. 31.689 d del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00447-00
DEMANDANTE: GERARDO CABRERA.
DEMANDADO: OSCAR DARIO POLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1400

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00878-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ARIANA VERNAZA FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2521

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 07-2023-00120-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO 2522

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00550-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS IVAN GARCIA PALOMINO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2543

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 015MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

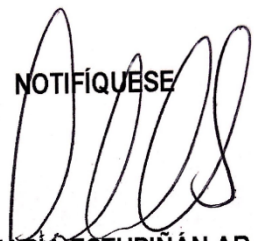
Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado ILSE POSADA GORDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'620.843 y la tarjeta profesional

No. 86.090 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00239-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1406

Revisadas las actuaciones efectuadas por el despacho, SE observa el decreto de la medida de embargo de inmueble, el cual por error involuntario se incurrió en error de digitación al momento de indicarse la Matricula Inmobiliaria del inmueble sujeto de medidas, resultando entonces procedente efectuar aclaración respecto de dicho número, y ordenarse la expedición del oficio en debida forma, en consecuencia el juzgado:

RESUELVE:

Único. Aclarar la providencia No. 1584 del 29 de mayo de 2023, en el sentido de indicar correctamente lo dispuesto en su parte resolutive, la cual quedará así:

“ÚNICO. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO quien se identifica con CC No. 29.180.912, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 # 42 - 75 AP 505 AP 505 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-835720 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Remítase el oficio librado a los correos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante: <asesorjuridico@cobesp.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00487-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR DIAZ CALDAS

AUTO SUSTANCIACION 1307

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:



NIL 835001619-2

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la controversia propuesta por el acreedor Marco Fidel Diaz Cifuentes.
SEGUNDO: Rechazar la solicitud de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.
TERCERO: Remitir inmediatamente el presente asunto al Centro de Conciliación Paz Pacífico, para su archivo definitivo.

Con lo anteriormente expuesto, solicita el Centro de Conciliación tener por subsanado el requerimiento efectuado.

Atentamente:

Segundo. - APROBAR el avalúo catastral del inmueble con M.I. No. 370-247440 en la suma de \$245.196.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00435-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
COOCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADOS: RONALD MONTALBAN FERIA.
AUTO SUSTANCIACION 2515

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912 de Cali, portadora de la T.P.No.340.382 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00769
DEMANDANTE: COOPTTECPOL
DEMANDADO(S): YANETH YEPES DE GUERRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1379

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

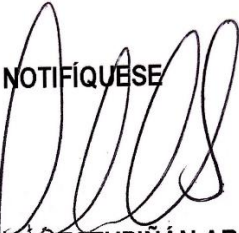
RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR el numeral 4º del auto No. 2049 del 16 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada YANETH YEPES DE GUERRA identificada con c.c. No. 38.944.952 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877545	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891473	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903823	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915004	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925774	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936940	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002938587	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 184.484,00
469030002938588	9002451116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 103.516,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00598-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA y EDUARDO OREJUELA BAQUERO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1398

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO** cifrado CYN/005/1252/2023 DEL 16 DE JUNIO DE 2023, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 10/07/2023 A LAS 9:25 AM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA y EDUARDO OREJUELA BAQUERO** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 035 2022 00108 00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00139-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS.
DEMANDADO: BEATRIZ FLÓREZ MESA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2533

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$7.627.928,75, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2003-00770
DEMANDANTE: RAMON JAIR MERCADO
DEMANDADO(S): RAMIRO OCAMPO CASTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1381

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 1124 del 25 de mayo de 2022.

Segundo.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e indique las gestiones que ha adelantado frente a dicha entidad para aclarar lo correspondiente al título que se ordenó pagar a su favor por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$11.500.000). **Una vez se aclare lo atinente a dicha situación y a fin de evitar un hecho similar, se procederá a ordenar el pago de los títulos correspondientes en este asunto.**

Tercero.- OFICIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirva indicar si la Dra. EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ identificada con c.c. No. 34.598.879, quien funge como apoderada judicial de la parte actora dentro de este asunto, y a favor de quien se ordenó el pago de un título por valor de \$11.500.000 mediante auto No. 761 del 21 de junio de 2021, ha puesto en

conocimiento de dicha entidad bancaria la novedad que reporta en este Juzgado, en donde manifiesta:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFORME AL ADJUNTO SOLICITO AL DESPACHO REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO DEL TITULO, PUESTO QUE DESCONOZCO SI POR ERROR DE EMISIÓN, O ACTUACIÓN ILÍCITA ESTE FIGURA COBRADO EN BARRANQUILLA ATLÁNTICO, COBRO EL CUAL NO HE REALIZADO, NUNCA HE COBRADO UN DEPOSITO JUDICIAL EN ESA CIUDAD, POR LO QUE LES SOLICITO SE SIRVAN EFECTUAR LAS DEBIDAS VERIFICACIONES Y ACTUACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR A FIN DE QUE SE NE EFECTUE EL PAGO DE LA SUMA PENDIENTE.”

De haberse puesto en conocimiento la anterior situación, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA deberá indicar al Despacho el tramite que se ha adelantado al respecto, esto a fin de aclarar lo atinente al pago del título No. 469030002581633.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2007-00823-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ HERNÁN DÍAZ SALAMANCA y ANDRÉS
FELIPE GUZMÁN MATAALLANA

AUTO SUSTANCIACION 1312

Analizado lo allegado al proceso, se observa que mediante auto del 10 de marzo de 2016, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de medidas previas decretadas, sin la expedición del oficio que ordena el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas CRH-265, teniendo en cuenta que tal solicitud no fue elevada por la apoderada judicial de la parte actora. En razón a lo anterior, dicho trámite deberá ser adelantado directamente por el interesado con la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas CRH-265, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00045-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES
DEMANDADO: LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1408

Se allega comunicación por parte del Centro de Conciliación Paz Pacífico quien manifiesta la aceptación del trámite de negociación de deudas adelantado en dicha dependencia por la demandada LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, que en consecuencia de dicho acto jurídico debe procederse con la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, no obstante, este se encuentra suspendido mediante auto 1706 del 13 de julio de 2022, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación emanada por el centro de conciliación Paz Pacífico, y continúese el proceso suspendido

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00546-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN ALONSO JARAMILLO HENAO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1399

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.299.038 y la tarjeta profesional No. 83.492 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2016-00109-00
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO LEMOS D CROZ, LUIS
FRANCISCO LEMOS OSPINA y PIEDAD
OSPINA.

AUTO SUSTANCIACION 2518

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JHOSEPH CHICAIZA HERRERA, identificad con la cédula de ciudadanía número 1.144.166.484 de Cali, portador de la T.P No. 296.609 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2020-00081-00
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA y SONIA REINA ANDRADE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1389

Se allega escrito proveniente del centro de conciliación FUNDAFAS, mediante el cual se nos informa la iniciación del trámite de negociación de deudas solicitado por la señora SONIA REINA ANDRADE quien se identifica con C.C. No. 31.972.873, indicando también que se de aplicación a las prerrogativas indicadas en la Ley, tales como la suspensión de los procesos ejecutivos. No obstante, revisado el expediente de la referencia, se observa que este se encuentra terminado mediante auto No. 1705 del 5 de junio de 2023 por pago total de la obligación, debiéndose entonces que dispensar desfavorablemente la solicitud allegada por el centro de conciliación en comento y oficiarlos a fin de comunicarles el estado actual del proceso. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al centro de conciliación FUNDAFAS, a fin de indicarles que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 1705 del 5 de junio de 2023 por pago total de la obligación, motivo por el cual, no resulta procedente decretar la suspensión solicitada por ustedes. De igual forma, remítase y expídase por secretaría con destino de dicho centro de conciliación, certificación del estado actual del proceso.

AJVH

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVJ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00748-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY
DEMANDADO: LORENA LOZANO ARANA y JHON JAIRO FRANCO RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1388

Revisada la solicitud elevada por la parte demandada señor JHON JAIRO FRANCO RIVERA, mediante la cual solicita que se aplique el desistimiento tácito del proceso, en virtud a la inactividad que este presenta desde el año 2021. No obstante, revisado el expediente se observa que la ultima actuación se efectuó mediante auto del 21 de julio de 2021 notificado el 22 de julio de la misma anualidad, y continuándose con la revisión del plenario sobresale memorial fechado 20 de junio de 2023, mediante el cual comunica el demandante el acatamiento de la medida de embargo decretada, situación la cual interrumpe el desistimiento, lo cual deriva en que no se reúnen los presupuestos legales dispuestos en el den el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de decreto de la terminación por desistimiento tácito, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.-. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-366934 donde consta la inscripción de la medida de embargo, y registra que éste se encuentra por cuenta de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00546-00
DEMANDANTE: STHEFANY CAMPUZANO CABRERA
DEMANDADO: NATALIA AGUELO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2542

Se recibe memorial, mediante el cual se solicita sea requerida la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, para que proceda respecto del acatamiento de la medida comunicada, no obstante, revisado el plenario se observa que dentro del expediente bajo el nombre de archivo ID 012MemorilaRespTransito se encuentra lo pertinente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la manifestación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali , se procede a adjuntarse pantallazo:

En atención a su oficio No. DESPACHO COMISORIO NO. 47 del 9 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KLQ559 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KLQ559
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Chasis:
Serie: 3GNAL7EC2BS573301
Motor: CBS573301
Propietario: NATALIA AGUDELO HERNANDEZ
Documento de identificación: 1144189314

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00642
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): MARVE LUZ MEZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1380

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00561-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PROSPERO PEREA FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2536

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1843 del 7 de junio de 2023, notificado en estado No. 41 del 8 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho ha observado y tramitado las diversas solicitudes presentadas, indicando con ello el completo el interés de efectuar la correcta ejecución dentro del proceso, que en actuaciones anteriores se ha decretado embargo de cuentas, así como la medida de decomiso y aprehensión librada con destina de la policía nacional, que de lo anteriormente dicho se enfatiza en el adagio que dice: nadie esta obligado a lo imposible.

De tal modo que, para respaldar su argumento, allega copia del oficio circular a bancos con sus sellos de recepción por parte de las entidades bancarias.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 1843 del 7 de junio de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al segundo día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 1843 del 7 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 10 de marzo de 2021.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0659 del 10 de marzo de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 18 del 11 de marzo del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

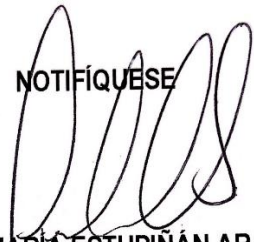
En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1843 del 7 de junio de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00350-00
DEMANDANTE: JAIME RESTREPO RESTREPO
DEMANDADOS: ANDINA MOTORS S.A

AUTO INTERLOCUTORIO 2523

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00377-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: BRIGITTE SANCHEZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO 2525

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 01 Expediente folio 465-466

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2010-00624-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RAÚL TRUJILLO PARRA

AUTO SUSTANCIACION 1394

Revisada la solicitud elevada por la abogada HEIDY JULIETH GÓMEZ GONZALIAS, se observa que la togada no cuenta con personería jurídica reconocida para actuar, por lo cual, se agregará sin consideración lo allegado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00261-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LUZ ANGELA ORTIZ PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 2527

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2016-00713-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES
DE CALI y OTROS.
DEMANDADOS: GIOVANNY ANDRES ZAPATA TRUJILLO
AUTO SUSTANCIACION 1391

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la apoderada judicial de la parte activa, quien relaciona sus datos de notificación y manifiesta que se encuentra efectuando labores investigativas en miras de solicitar decreto de nuevas medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00400-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CESAR IVAN AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2540

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$76.702.480.85, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2017-00264-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA SIERRA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 1387

En virtud al memorial allegado mediante correo electrónico a través del cual, el apoderado judicial de la entidad demandante informa que desiste de los efectos de la sentencia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y entrega a su costa, procederá entonces el juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese traslado por tres días de la solicitud de desistimiento del proceso al demandado Raúl Monroy Rodríguez, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00087-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADOS: ANDRÉS GILBERTO PRADO AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO 2527

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00310-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: JAIME ANDRÉS CARVAJAL PULIDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2528

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2023

RADICACIÓN: 034-2005-00076
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
VEREDA DEL PALMAR
DEMANDADO(S): ELVIRA CERON RINCON
ELEY ENRIQUE GONZALEZ FORERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2541

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR con Nit. No. 8050016566, el siguiente depósito judicial por la suma \$3.364.325 pesos, previa verificación de que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670925	8050016566	ASOCI. DE COPROPIETA CONJ. RESIDEN. VDA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.364.325,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00520-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2524

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 67 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 67MemorialAvaluoComercial20232305, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-298308 en la suma de \$157.062.407,00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

TERCERO.- Aclarar el auto 1698 del 5 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la Matricula inmobiliaria del inmueble trabado en la Litis corresponde a la número 370-298308.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00877-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: VISMAR RIASCOS CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2519

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 014LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 53 DEL 25 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO